

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar claramente el trámite que se pretende adelantar, esto como quiera que ya existe una cuota alimentaria fijada en favor del joven **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA** y a cargo del progenitor **HEBER BONILLA HERNÁNDEZ**, tal y como se desprende del Acta de Conciliación 1117/10 de 31 de mayo de 2010, emitida por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II, visible a folio 7 del expediente digital, advirtiendo, con todo que de las diligencias no se desprende que se haya emitido decisión en orden a exonerar al señor **HEBER BONILLA HERNÁNDEZ**, de la obligación de aportar alimentos a su hijo **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**.

2. Aportar copia de la sentencia judicial mediante la cual se designó a la señora **ANDREA ZULEIMA PEÑA COMBITA** como persona de apoyo de su hijo **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**, o en su defecto informe si dentro del proceso de Interdicción Judicial adelantado en favor del referido joven en el Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, se decretó la interdicción provisoria de **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**, y se designó como curadora provisoria a su progenitora **ANDREA ZULEIMA PEÑA COMBITA**, caso en el cual deberá aportar copia de dicha decisión.

3. En caso de qué lo pretendido sea dar inicio a un proceso de aumento de cuota alimentaria en favor de **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**, proceda a:

3.1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria, con indicación del Juez a quien se dirige y el asunto que se pretende adelantar debidamente identificado y claramente identificado.

3.2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al trámite verbal sumario, procediendo a excluir las pretensiones 1 y 3 del libelo demandatorio.

3.3. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. En caso de que lo pretendido sea dar inicio a un proceso ejecutivo de alimentos proceda a:

4.1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso Ejecutivo de Alimentos, con indicación del Juez a quien se dirige y el asunto que se pretende adelantar debidamente identificado y claramente identificado.

4.2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al trámite ejecutivo.

4.3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto y el concepto de cada una de las cuotas vencidas y la fecha de mora, allegando los soportes respectivos, de ser el caso.

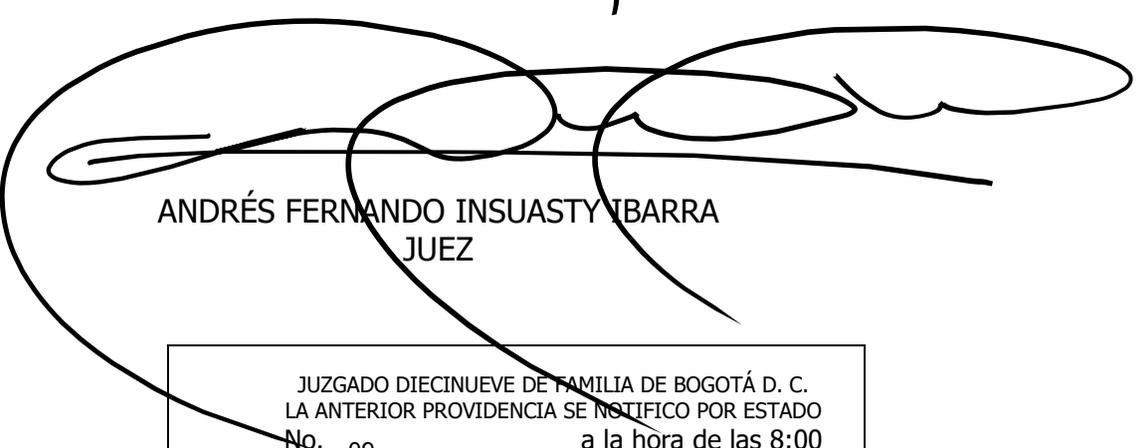
5. En caso de que lo pretendido sea dar inicio a un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio en favor de **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**, proceda a:

5.1. Adecuar el poder otorgado por la señora **ANDREA ZULEIMA PEÑA COMBITA**, que le permita instaurar la correspondiente demanda verbal sumaria de Adjudicación judicial de apoyos transitorio en favor del joven **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**.

5.2. Presentar la correspondiente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos transitorio, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicando claramente los apoyos que requiere el joven **JOHAN SEBASTIAN BONILLA PEÑA**, para garantizar el ejercicio y protección de los derechos del referido señor, asimismo señalar la persona o personas de apoyo que pretenden sea designadas para efectos de asistir a la persona titular del acto jurídico, atendiendo las premisas establecidas en los artículos 44 y s.s. de la referida normatividad.

6. Proceda a indicar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020).

Notifíquese,

7

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 a la hora de las 8:00
a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

27 ENERO 2021

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647a3610fc74691d1892da73a706f8633c92fa8e82defe2fede3d195c9acd5cc**

Documento generado en 26/01/2021 01:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>